



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

Quinta Sesión Ordinaria
6 de marzo del 2024
Recurso de reclamación 255/2024
Segunda Ponencia

VERSIÓN PÚBLICA

VOTO PARTICULAR RAZONADO

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 255/2024 PROPUESTO POR EL MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

En el presente asunto estimo que mediante acuerdo de la entonces Presidenta de esta Sala Superior del **19 de septiembre de 2023**, de facto se ordenó reponer el procedimiento y dejar sin efectos la notificación que incumplió con lo previsto por el artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco del acuerdo del 20 de febrero del 2020, toda vez que, como acertadamente se reconoció en dicho acuerdo, no se cumplió con la obligación de remitir el aviso de publicación al correo electrónico de la parte actora, la cual en ese momento también le revestía la característica de ser menor de edad, por lo que con mayor razón, en aras de salvaguardar el debido proceso y las garantías constitucionales de dicha menor, este Tribunal **debió reponer le procedimiento sin que sea válida la notificación por Boletín Electrónico de fecha 17 de marzo de 2023.**

En este orden de ideas, estimo que no es extemporáneo el recurso de cuenta, y se deben analizar los agravios expuestos en el recurso. Ahora bien, considero que es necesario contar con la totalidad de las actuaciones del expediente de origen a efecto de poder emitir un voto respecto de la eficacia o no de dichos agravios, puesto que no se aprecia si ya obran o no los documentos ofertados como prueba dos de la actora, o la solicitud de los mismos a la demandada.

Por ello mi voto **en contra**.

MAGISTRADO

AVELINO BRAVO CACHO
TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR